

coleccion, llamando por edictos á los postores, con señalamiento de dia para el remate, y con el término de treinta, para que en ellos puedan acudir á hacer sus propuestas, á reserva de los casos en que sea mas conveniente prorrogar el tiempo á tres, cuatro ó mas años para mayor utilidad y beneficio de los caudales públicos, en los cuales se deberá representar al Consejo su justificacion, y esperar su resolucion para arreglarse á ella."

2º «Habiendo reparado el Consejo que por las Juntas municipales Propias y Arbitrios de los Pueblos del Reyno no se procede bajo de los mismos principios y sistema en las subastas y arrendamientos públicos de los referidos ramos, y señaladamente en quanto á la admision de las pujas y mejoras que se hacen, despues de celebrado el remate; y queriendo que se observe en esta parte por todos una regla fija é invariable, que evite dudas, disputas, discusiones y recursos, y aun los juicios contenciosos que frecuentemente se suscitan con dicho motivo; se ha servido declarar y resolver por regla general, con inteligencia de lo expuesto por el Sr. Fiscal en decreto de 8 de este mes, que concluido y cerrado el remate que se celebre para cada uno de los efectos ó ramos de Propios y Arbitrios, solo pueda admitirse por las respectivas Juntas la puja del cuarto que permite la ley en los bienes comunales y menores, por el gran pro que les resulta, y no otra alguna con ningun motivo ni pretexto, y con la precisa calidad de que ha de hacerse la insinuada puja dentro del término de los noventa dias que la misma ley previene, en cuyo caso se saquen nuevamente bajo de ella á pública subasta por el término de nueve dias para su remate en el mayor postor, el que se ha de verificar precisamente el arriendo sin accion á nueva puja ó mejora."

Para que se eviten las dudas que han ocurrido á diferentes Ayuntamientos en la admision de cuartas pujas se hacen las siguientes aclaraciones.

1ª Supongamos que un propio ha quedado rematado en veinte mil reales, la cuarta puja que se heche debe ser de cinco mil, la cual se admite sin perjuicio de remitir el expediente á la aprobacion de la Subdelegacion antes de abrir la subasta de cuartas pujas: con dicha cuarta puja se halla el Propio en la cantidad de veinte y cinco mil reales sobre cuya cantidad se abrirá la subasta: el licitador que heche segunda cuarta puja ha de entender que esta ha de ascender á seis mil doscientos cincuenta reales, y en este caso el Propio ya se halla en la cantidad de treinta y un mil doscientos cincuenta, y por este orden se han de ir admitiendo las demas cuartas pujas que se hechen en el término señalado por las órdenes de nueve dias, en el qual ha de quedar concluida la subasta y remate sin accion á nueva puja ó mejora.

2ª Si concluido el primer remate del Propio en los veinte mil reales citados se hechasen en el acto, ya fuese por el mismo rematante, ó por otro Licitador dos cuartas pujas deben entenderse de á cinco mil reales cada una que son correspondientes á veinte mil reales en que estaba el Propio en aquel acto, y con ellas serán treinta mil sobre los cuales se han de entender las cuartas pujas que puedan hecharse en seguida, observando siempre el orden ya demostrado pues la que se ofrezca deberá ser de siete mil quinientos reales.

3ª y última: Por lo que respecta á quien debe entenderse por el mayor postor, lo será aquel que mas cuartas pujas ofrezca, y no el que prometa despues de estas, diezmos, medios diezmos ó rs., porque en el citado estado de cuartas pujas no puede admitirse otra mejora que la del cuarto del total importe en que se halle el propio.

La fijacion de edictos llamando postores con señalamiento de dia para el remate y con el término de 30 para que en ellos puedan acudir á hacer sus propuestas, como previenen las citadas órdenes del Consejo, debe ser el dia primero de Agosto de cada año, con el fin de que en primero de Setiembre siguiente, se principien las subastas y queden concluidas por primer remate en los dias 7, ú 8, lo mas tarde, del citado mes de Setiembre, para que remitiendo inmediatamente los expedientes á la aprobacion de esta Subdelegacion, se debuelvan sin la menor demora aprobados, si estuviesen arreglados, ó con las adiciones necesarias para que en lo que reste del

